REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120165825 de 20 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No 20247125401006160E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la **Resolución 0007 del 02 de enero de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

H E C H O S

Que, mediante informe de caso **No. 20247120090173 de 16 de mayo de 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA,** en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

Decreto Ley 4062 de 2011

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
1 (...)
2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

*"**Artículo 2.2.1.11.7.6 Del control migratorio.** En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional,*

autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado Regional Aeropuerto El Dorado:

O R D E N A

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **LAURA LUCIA ESCOBAR TOLEDO,** oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120090173 del 16 de mayo de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE

DIANA PATRICIA RIOS FONNEGRA
COORDINADORA DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: *Nicole Erazo – Judicante —GVME Regional Aeropuerto el Dorado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20257120165835 del 20 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No. : **20247125401006160E**

INVESTIGADO : **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia, actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA**

ASUNTO : **FORMULACION DE CARGOS**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 0007 del 02 de enero de 2023** procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria a **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia, actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No. **20247120090173 del 16 de mayo de 2024** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia, actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA** quien ingreso a Colombia 03 de octubre de 2023, por Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional El Dorado, con una categoría Permiso de Turismo (PT), por 90 días, válida hasta el 31 de diciembre de 2023 , por ende a la fecha se encuentra en permanencia irregular de 137 días

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714 nacional de Colombia, actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA, infringió el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015
(...)

*"**ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular.** Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.

4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El citado cargo se halla fundamentado en informe de caso No. **20247120090173 del 16 de mayo de 2024** la copia de su pasaporte, donde se evidencia que ingreso a Colombia 03 de octubre de 2023, por Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional El Dorado, categoría Permiso de Turismo (PT), por 90 días, válida hasta el 31 de diciembre de 2023 , por ende a la fecha del informe de caso se encuentra en permanencia irregular de 137 días.

En caso de ser hallado (a) responsable el (la) ciudadano (a) **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714, nacional de Colombia actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y, H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA**, será merecedor de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1. numeral 6 del Decreto 1067 de 2015, y la Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020 que indican: *(...)*

*"**Artículo 2.2.1.13.1.** El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

"Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

6. Incurrir en permanencia irregular.

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020 que cita: (...)

Resolución 2357 del 29 de Septiembre de 2020

***Artículo 15. Clasificación de las infracciones**. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

***Infracciones Leves:** Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo*

sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: (...)

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

Continuación de Auto

PRIMERO: Formular cargos en contra de **DIANA ELOISA JIMENEZ HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094929714, nacional de Colombia, actuando en representación de la menor de edad LUCIANA MEDINA JIMENEZ, identificado(a) DOCUMENTO EXTRANJERO N° 526366002 Y H.E 7989146 de nacionalidad CHILENA** a quien se le venció su estadía y por la presunta infracción al articulo 2.2.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar al investigado conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA RIOS FONNEGRA
COORDINADORA GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: *Nicole Erazo - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado*